



Popayán, 11 DIC 2017 de dos mil diecisiete (2.017)

Expediente: 19001 3333 008 – 2017 – 00347 – 00
Actor: ROBIN JAIR ORTÍZ SAMBONÍ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162

Admite la demanda

Los señores **ROBÍN JAÍR ORTÍZ SAMBONÍ** identificado con C.C. No. 76.027.952, en calidad de afectado principal, **MAYERLI MUÑOZ PINO** con C.C. No. 25.485.938, en calidad de esposa del afectado principal, y quienes actúan en nombre y representación de los menores: KAREN ALEJANRA ORTÍZ MUÑOZ, T.I. No. 1.002.925.729; JUAN PABLO ORTÍZ MUÑOZ NUIP 1.060.988.953 y FABIAN ANDRÉS ORTÍZ MUÑOZ NUIP 1.002.926.246, por medio de apoderado judicial formulan demanda contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; LA AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.027.404 - 1, Y EMPLEAMOS S.A. NIT 890.924.431 - 6**, en Acción Contencioso Administrativa - Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA, tendiente a obtener el pago del derecho contractual – seguro de vida grupo - , conforme el contrato seguros No. 052 de 2011 y el reconocimiento y pago de los perjuicios inmateriales causados por la omisión de las accionadas, conforme la objeción del pago del seguro, por parte de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., comunicada el día 13 de junio de 2017.

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ocurrencia de los hechos, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA, pues se acredita que se cumplió con el requisito de procedibilidad según constancia de la audiencia de conciliación extrajudicial No. 147 de 19 de octubre de 2017.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, así: designación de las partes y sus representantes (folio 1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 5 - 6), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 2 - 5), se han señalado los fundamentos de derecho de las pretensiones (folios 6), se han aportado pruebas (folios 11 - 86) y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folio 7 - 9), se estima de manera razonada la cuantía (folio 6), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (folio 9). Respecto de la caducidad prevista para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2 literal i) de la Ley 1437 de 2011, y para efectos de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se tendrá en cuenta la afirmación de la parte actora, que fue el 13 de junio de 2017, cuando se enteraron por parte ALLIANZ SEGUROS S.A., de la omisión de las accionadas, de modo que el tema de la caducidad se resolverá en el decurso procesal.

Conforme lo anterior, se tiene que el literal i, del artículo 164 del CPACA señala:

"OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.

(...)

- i. *Cuando se pretenda la reparación directa la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados desde el día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión, causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener*

conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Para el caso bajo estudio, tenemos que las pretensiones de la parte demandante se refieren a hechos ocurridos el día trece (13) de junio de 2017.

- El término de dos años dispuesto en el artículo 164 del CPACA, se precisa desde hasta el día catorce (14) de junio de 2019.
- La demanda se presentó el día cuatro (4) de diciembre de 2017, dentro de la oportunidad dispuesta para ejercer el medio de control.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores **ROBÍN JAÍR ORTÍZ SAMBONÍ MAYERLI MUÑOZ PINO** y quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores: **KAREN ALEJANRA ORTÍZ MUÑOZ; JUAN PABLO ORTÍZ MUÑOZ y FABIAN ANDRÉS ORTÍZ MUÑOZ**, en Acción Contencioso Administrativa, Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; LA AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, ALLIANZ SEGUROS NIT 860.027.404 - 1, y EMPLEAMOS S.A. NIT 890.924.431 - 6.**

SEGUNDO: Notificar personalmente a las entidades demandadas: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; LA AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, ALLIANZ SEGUROS S.A., y EMPLEAMOS S.A.**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar personalmente al Representante del Ministerio Público, entregándole copia del auto admisorio y de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. solucionesjuridicas.com@hotmail.com

SEXTO: Surtida la notificación, correr el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, término que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, la cual se entiende cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al destinatario del mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CPACA.

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

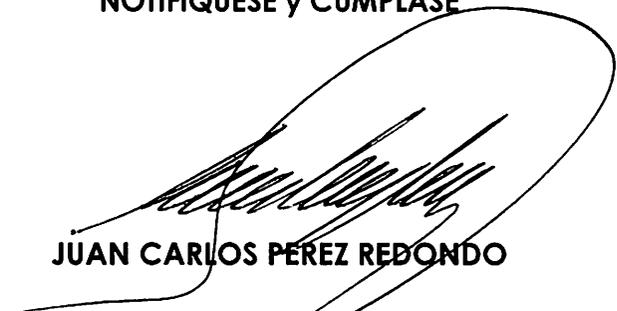
SÉPTIMO: Enviar el traslado de la demanda por correo certificado al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; LA AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, ALLIANZ SEGUROS S.A., y EMPLEAMOS S.A.**- y al Ministerio público dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga se realizará por la parte actora, quien acreditará su remisión de manera inmediata al Despacho.

OCTAVO: Acreditado el envío de los traslados, por Secretaría, realizar las notificaciones ordenadas en los numerales 2, 3 y 4 de la presente providencia. Para tal efecto la parte actora suministrará la demanda en medio magnético, dado que el aportado se encuentra en blanco.

NOVENO: Reconocer personería para actuar al Doctor **WILLIAM HENZCER GÓMEZ GOMEZ** con C.C. No. No. 12.747.768, T.P. No. 236.517 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder que le fuera conferido y que obra a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. 191 de 12 DIC 2017, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro en la web del envío.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario